

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR-CESAR

[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACTIVIDAD MÉDICA  
Demandante: EDWIN ALBERTO HERRERA DE LA HOZ y OTROS  
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO CAJACOPI y OTROS  
Radicación No. 20001 31 03 005 **2021 00077 00**

A través de memorial obrante en el archivo 34 del expediente digital el apoderado judicial de la demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO CAJACOPI informa de la escisión a la que fue sometida la entidad del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, para que se proceda a la sucesión procesal.

La sucesión procesal, se produce, cuando, *“con motivo de la extinción, pérdida de legitimación o modificación sustancial en la composición de una de las partes, la parte que ocupa la posición procesal de que se trate es reemplazado por otra u otras personas distintas a quien o a quienes se transmite el derecho litigioso, convirtiéndose el reemplazante, en el nuevo legitimado para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal del transmitente respecto del derecho transmitido.*

*Así pues, la sucesión procesal atiende a la regulación de todas las cuestiones que afectan a los posibles cambios de sujetos en la titularidad de parte legítima en la instancia procesal y existe para responder a ciertas eventualidades que puedan surgir en la tramitación de un proceso, por el hecho de haberse producido dicha transferencia o transmisión de la cosa litigiosa.” (C.E Apelación auto de 24 de abril de 2013)*

Tres son las eventualidades que pueden ocurrir, según el artículo 68 del C. G. del P. cuando integra una de las partes una persona jurídica: extinción, fusión o escisión. En la que nos ocupa, la escisión, se parte de una sociedad escidente y se llega a varias sociedades escisionadas, con las particularidades consistentes en que la parte del capital de la primera pasa a serlo de las resultantes de la operación y los socios de la escidente lo siguen siendo de la escindida.

De acuerdo con lo expuesto, la entidad escidente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO CAJACOPI presenta el acuerdo de escisión Resolución 2022310010005241-6 elevado a la Escritura Pública 1660 otorgada el 9 de septiembre

de 2022 en la Notaria 7ª de Barranquilla, Atlántico, registrado posteriormente en la Cámara de Comercio el día 15 del mismo mes y año en el registro mercantil 433.222 del libro IX de la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS SAS quedando con ello legalizada la transferencia de activos, pasivos, contratos asociados a la prestación de servicios de salud, la cesión de afiliados, obligaciones, responsabilidades, derechos procesales y autorización de funcionamiento de la entidad CAJACOPI EPS SAS identificada con el Nit 901.543211-6 como beneficiaria de la escisión.

En estos términos, considera el despacho que es procedente la sucesión procesal de la demandada y para ello se ordena notificar a la Roberto José Tercero Solano Navarra representante legal CAJACOPI EPS SAS identificada con el Nit 901.543211-6 y/o quien haga sus veces como sucesor procesal de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO CAJACOPI de acuerdo a la información que para efecto de notificación se incorporó en la petición.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

Primero: Admitir la sucesión procesal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO CAJACOPI demandada dentro del proceso de la referencia, en razón a la escisión efectuada a través de la Escritura Pública 1660 del 9 de septiembre de 2022

SEGUNDO: Vincular al proceso a CAJACOPI EPS SAS identificada con el Nit 901.543211-6 con quien se continuará su curso y para ello se deberá notificar por aviso al Representante Legal Roberto José Tercero Solano Navarra y /o quien haga sus veces para su comparecencia dentro de los cinco (05) días siguientes para que materialice la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d63d180d410085aef3427c7a33fc641bd7ca94a46e56e5e0edcc1b8d5292b**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**